



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). doy cuenta a la señorita Juez, que la parte ejecutada no dio contestación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.


JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 013

Puerto Asís, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación	865683184001-2021-00212-00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Anyi Alejandra Posada Castro
Demandada:	Alexander Cardona Rojas

Objeto del Pronunciamiento

Decidir si se continúa con la ejecución del presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por la Doctora Luz Dary Solarte Acosta, como apoderada de la señora Anyi Alejandra Posada Castro, en favor de los intereses del menor I.S.C.P., en contra del señor Alexander Cardona Rojas.

Consideraciones

Se tiene que por auto de fecha 29 de septiembre de 2021, el Despacho dispuso librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Alexander Cardona Rojas, por la suma de dos millones ochocientos mil pesos m/cte (\$2.800.000), por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, a favor de su hijo menor de edad I.S.C.P., representada por su progenitora la señora Anyi Alejandra Posada Castro. Así mismo se libró mandamiento por los intereses legales causados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas alimentarias.

De la notificación de la parte de demandada se tiene que el día 22 de noviembre de 2021, el abogado Ehuver González Rosero, allega poder y solicita le sea reconocida personería jurídica, es así, que con auto de fecha 24 de noviembre de 2021, el despacho requiere al togado con el fin de que allegue en debida forma el poder anexo. Para tal efecto, el día 25/11/2021, el doctor Ehuver, allega el respectivo poder, en ese sentido este despacho con auto de fecha 29/11/2021, tiene por notificado al demandado por conducta concluyente, se reconoce personería para actuar al apoderado y se dispone por secretaria remitir el link de acceso al expediente.

Con oficio de fecha del 16/12/2021, el cual fue remitido el día 23/12/2021, al correo electrónico ehuvergonzalez@hotmail.com, a las 14:35 pm se le remite el link de acceso al expediente.

De este traslado la parte ejecutada dio contestación a la demanda proponiendo excepciones el día 17/01/2022, con ello dejando fenecer los términos establecidos para proponer excepciones, esto teniendo en cuenta que el término de los 10 días finalizaba el día 06/01/2022 a las 4:00p.m.

Así las cosas, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. Ahora bien, conforme el numeral 3 de artículo 366 del CGP se condenará en costas y se asignará como agencias en derecho el valor de \$100.000, atendiendo al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Frente al memorial aportado por la apoderada de la parte demandante del 15 de diciembre de 2021, respecto a remisión que hizo de la demanda al extremo de la litis, se tiene que en auto del 29/11/21 se tuvo notificado por conducta concluyente, por tanto, se estará a lo allí resuelto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís (P),

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por no presentadas en término las excepciones aducidas por la parte ejecutada conforme se expuso.

SEGUNDO. - Seguir adelante con la ejecución en contra del señor Alexander Cardona Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.205.464 y a favor

de su hijo menor de edad I.S.C.P., representada por su progenitora la señora Anyi Alejandra Posada Castro identificada con cédula de ciudadanía 1.005.092.863, conforme el mandamiento de pago que libró este despacho en fecha 29 de septiembre de 2021 y de las cuotas alimentarias que se sigan causando dando cumplimiento al inciso 2º del artículo 431 del CGP.

TERCERO. - La liquidación del crédito se hará conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de costas del proceso, incluyendo como agencias en derecho el valor de cien mil pesos (\$100.000). Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZA

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebb0db6d8be50a140452b7bfb70e135586ebe86c7a7d148531aaecf56ab0986**

Documento generado en 19/01/2022 10:35:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>